

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No.110/2014.

Ref.: Rectificación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 31 de diciembre de 2014.

VISTO: el Acta de Rectificación del Director General de la Organización Mundial de Comercio firmada el 27 de agosto de 2014, como conclusión del procedimiento de rectificación de las versiones española e inglesa del inciso iv) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

CONSIDERANDO: I) Que por lo establecido en la Ley 16.671, de fecha de diciembre de 1994 y por el Decreto No. 538/008, de fecha 19 de febrero de 2008, que internalizó la Decisión No. 13/007 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR; en nuestro país es de aplicación el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII de la Organización Mundial de Comercio como base imponible para la determinación de los derechos a la importación.

II) Que nuestra delegación ante el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas oportunamente presentó esta solicitud de rectificación ante este órgano internacional, el que la compartió poniéndola a la consideración del Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, el que luego acordó que efectivamente existía una divergencia en la versión española de esta disposición y convino en solicitar al Director General que iniciara un Acta de Rectificación teniendo en cuenta a su vez el principio “ad referéndum” para proceder del mismo modo con la versión inglesa.

III) Que el Director General de la Organización Mundial de Aduanas rubricó las rectificaciones en el margen del texto auténtico del Acuerdo alineándolas en sus tres idiomas, y firmó el Acta de Rectificación el 27 de agosto de 2014 concluyendo este procedimiento para sus versiones española e inglesa, dándose a difusión a través de su página WEB como documento No. 14-5332 y referencia WLI/100, de fecha 23 de setiembre de 2014.

IV) Que se entiende conveniente dar la debida publicidad en nuestro país a esta rectificación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, con el fin de garantizar previsibilidad, transparencia y la aplicación uniforme de los funcionarios aduaneros y los operadores privados.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, y a lo previsto por el Decreto 204/13 del 29 de julio de 2013,

O/D 110/2014

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

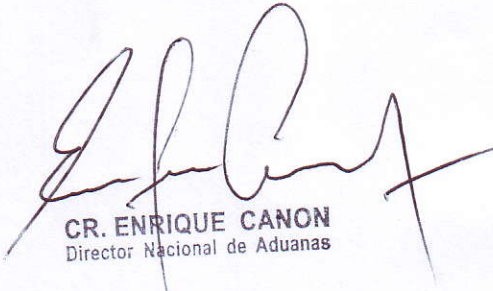
1º) Dese cuenta que según el Acta de Rectificación firmada por el Director General de la Organización Mundial de Comercio el pasado 27 de agosto de 2014, las versiones española e inglesa del inciso iv) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, deberán leerse respectivamente:

“(iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercaderías importadas;” y

“(iv) engineering, development, artwork, design work, plans and sketches, undertaken elsewhere than in the country of importation and necessary for the production of the imported goods;”.

2º) Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional, quien asimismo comunicará la presente a ADAU, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay y Cámara de Industrias del Uruguay. Cumplido archívese, sin perjuicio, por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/gm/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas